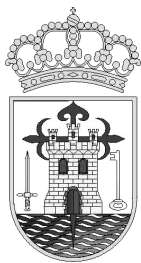




ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS VIGENTES

**(al día 2.5.2016 anexo I Cuadro Precios
tasa Agua y saneamiento)**
Actualizado según expediente en
Intervención existentes al 01.01.2018



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE
ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y
DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15, art 20.4t y art.57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley 39/1998, así como por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.¹

Hecho imponible

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.
- c) La ejecución de instalación de redes generales y acometidas.²

Sujeto pasivo

Artículo 3º.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.
- b) Los ocupantes o usuarios de las fincas del termino municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, en el caso de los servicios de alcantarillado.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

¹ Art.modificado BORM175/13

² Apartado nuevo BORM 175/13



Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Base imponible

Artículo 6º.- Constituye la base imponible de esta Tasa:

- 1.- En la autorización de la acometida, por cada hecho imponible realizado, el coste de la actividad municipal, técnica y administrativa, prevista en el art. 2.a) de la presente Ordenanza.
- 2.- En los servicios de alcantarillado, los metros cúbicos de agua consumida, que no podrán ser inferiores al mínimo facturable por su suministro, por considerarse estos consumos como mínimos exigibles.
- 3.- La liquidación por la realización de obras de acometida y redes.³

Cuota tributaria

Artículo 7º.1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el Artículo 24 del RDL 2/2004, de 5 marzo.

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia y autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, con arreglo a las siguientes tarifas:

Para toda la red municipal	15,03 euros
----------------------------	----------------

3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se liquidará y recaudará mediante recibo en cuotas exigibles conforme a los períodos cobratorios aprobados por el Ayuntamiento, conforme a la siguiente tarifa:

a) Por consumo:

Bloque único m3/trim.	0,270484 euros
-----------------------	-------------------

b) Canon por amortización de inversiones:

Bloque único alcantarillado m3/trim.)	0,102573 euros
--	-------------------

4.- La liquidación por la ejecución de obras de instalación de redes se liquidará conforme al cuadro de precios indicado en el Anexo I.

Devengo

Artículo 8º.1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente

³ Apartado nuevo BORM 175/2013



b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9º.1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por trimestres, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo período.

Infracciones y sanciones

Artículo 10º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11º.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1.992, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día: 21 noviembre de 1991
- Publicada definitivamente en el BORM nº _____ de fecha

MODIFICACIONES:

Modificación nº	Fecha acuerdo Pleno	Publicación definitiva BORM	Nº BORM	Entrada en vigor	
Primera	13.06.1996				
Segunda	18.11.1999	31.12.1999			
Tercera	31.07.2001	09.10.2001		09.10.2001	
Cuarta	30.07.2002	29.10.2002		01.01.2003	
Quinta	13.04.2013	30.07.2013	175	31.07.2013	
Sexta	26.10.2017	27.12.2018	297	27.12.2017	Modif.art.7
Séptima					
Octava					
Novena					
Décima					

Observaciones/ Aclaraciones: En la modificación Quinta se aprueba anexo de Cuadro de precios, es compatible con la Tasa de Abastecimiento de agua potable y el cuadro se presenta aparte de este fichero.

